

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 073-2022-CO-P-UNДАР

Huánuco, 21 de julio de 2022.

VISTO: Los documentos que se acompañan, en (67) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante el artículo 1° de Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; así mismo en el artículo 2° establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, en el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece que *"Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU, de fecha 28 de noviembre de 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, la que está integrada por: Espartaco Rainer Lavalley Terry – Presidente, Elena Rafaela Benavides Rivera – Vicepresidenta Académica, y encarga las funciones a la señora Elena Rafaela Benavides Rivera de Vicepresidenta de Investigación (e);

Que, en el artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 055-2020-MINEDU, de fecha 24 de febrero de 2020, se designa al señor Carlos Manuel Mansilla Vásquez en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 086-2022-MINEDU, de fecha 11 de julio de 2022, se resuelve: Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor ESPARTACO RAINER LAVALLE TERRY en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles. Artículo 2°.- Encargar a la señora ELENA RAFAELA BENAVIDES RIVERA, en su calidad de Vicepresidenta Académica, las funciones de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que una de las funciones del Presidente es: "Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR, de fecha dos (02) de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de abril de 2022, el Gobierno Central incrementó en S/ 95.00 (Noventa y Cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital (RMV) de los trabajadores sujetos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 073-2022-CO-P-UNДАР

al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasó de S/ 930.00 (Novecientos Treinta y 00/100 Soles) a S/ 1,025.00 (Mil Veinticinco y 00/100 Soles), disponiendo su eficacia a partir del 01 de mayo de 2022, luego de que esta permaneció sin alteraciones desde el año 2018;

Que, con Carta N° 68-2022/P&R SEGURIDAD INTEGRAL S.C.R.L, recepcionada el 21 de abril de 2022, signada con registro N° 272, la empresa "P & R SEGURIDAD INTEGRAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", comunica reajustes de estructura de costos por incremento de RMV, adjuntando el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, contrato suscrito con la institución y la estructura de costos con el incremento de la RMV.

Que, mediante Informe N° 072-2022-UNДАР-DGA/UA/JFRS, de fecha 01 de julio de 2022, la jefa de la Unidad de Abastecimiento, señala entre otros que en atención a lo solicitado por la empresa "P & R SEGURIDAD INTEGRAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en concordancia con su estructura de costos presentada en su oferta económica y en atención a lo decretado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, esta ha realizado el cálculo pertinente pudiéndose determinar que lo solicitado por la empresa se ajusta a lo normado; y, sobre la base de la figura de otras modificaciones al contrato tipificado en el numeral 34.10 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y 160° de su Reglamento, existe la necesidad de suscribir una Adenda modificando el monto del CONTRATO N° 001-2021-UNДАР, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNДАР-2, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES", por el importe del reajuste equivalente a S/. 7 506.30 (Siete Mil Quinientos Seis con 30/100 Soles), en virtud al incremento de la remuneración mínima vital (RMV) dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, norma de rango nacional emitido por el Gobierno Central, cuyo cumplimiento es obligatorio desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, y además porque se trata de un hecho sobreviniente no imputable a alguna de las partes, correspondiendo ser reconocido dicho incremento o reajuste en aras de mantener el equilibrio económico financiero del contrato. En ese sentido, al tratarse de una modificación que implica incremento del precio, corresponde contar con la certificación presupuestal, según lo estipulado en el literal a) del numeral 160.2 del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que solicita la aprobación de la ampliación presupuestal en la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 00008, correspondiente a la meta, específica de gasto y fuente de financiamiento siguiente:

NOTA	RUBRO	META	CLASIFICADOR	AMPLIACION
00000008	00	0005	2.3. 2 3. 1 2	S/. 7 506.30
TOTAL				S/. 7 506.30

Que, mediante Informe N° 0128-2022/UNДАР-UP/J/ABJ, de fecha 05 de julio de 2022, la jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, comunica la aprobación de la certificación de créditos presupuestarios para la ampliación presupuestal por reajuste de estructura de costos por incremento de la remuneración mínima vital del Contrato N° 001-2021-UNДАР, por el monto de S/. 7,506.30 (Siete Mil Quinientos Seis con 30/100 Soles) requerido según informe N° 072-2022-UNДАР-DGA/UA/JFRS de la Unidad de Abastecimiento, con cargo a la Genérica de Gastos 2.3 Bienes y Servicios, en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 074-2022-UNДАР-DGA/UA/JFRS, de fecha 04 de julio de 2022, la jefa de la Unidad de Abastecimiento, señala entre otros que, evaluada la nueva estructura de costos de la empresa contratista es de verse que ésta se encuentra debidamente sustentada en el incremento de la remuneración mínima vital a partir de la promulgación del Decreto Supremo N° 003-2022-TR, la cual debe tenerse en cuenta para los pagos mensuales a partir del mes de mayo de 2022 (del 02

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 073-2022-CO-P-UNДАР

de mayo de 2022), apreciándose que los demás montos consignados para el servicio contratado, se mantienen sin modificación alguna. Por lo que, el cálculo del reajuste del Contrato N° 001-2021-UNДАР, sería de la siguiente manera:

CUADRO N° 01 Comparativo de Estructura de Costos antes y después de la emisión del Decreto Supremo N° 003-2022-TR			
Periodo restante del Contrato N° 001-2021-UNДАР	Monto mensual con RMV en base a S/ 930.00 (x 6 agentes de seguridad)	Monto mensual con RMV en base a S/ 1 025.00 (x 6 agentes de seguridad)	Monto del Reajuste según Decreto Supremo N° 003-2022-TR (x 6 agentes de seguridad)
Del 02/05/2022 al 01/06/2022	S/ 19 188.00	S/ 20 689.26	S/ 1 501.26
Del 02/06/2022 al 01/07/2022	S/ 19 188.00	S/ 20 689.26	S/ 1 501.26
Del 02/07/2022 al 01/08/2022	S/ 19 188.00	S/ 20 689.26	S/ 1 501.26
Del 02/08/2022 al 01/09/2022	S/ 19 188.00	S/ 20 689.26	S/ 1 501.26
Del 02/09/2022 al 02/10/2022	S/ 19 188.00	S/ 20 689.26	S/ 1 501.26
TOTAL, S/	S/ 95 940.00	S/ 103 446.30	S/ 7 506.30

Que, asimismo, la jefa de la Unidad de Abastecimiento, manifiesta que, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 302255, Ley de Contrataciones del Estado, lo que justifica la procedencia de la adenda al Contrato N° 001-2021-UNДАР; y señala entre otros que se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita el informe técnico legal respectivo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que al tratarse de una modificación que implica incremento del precio, adicionalmente al documento señalado corresponde contar con la aprobación por resolución del titular de la entidad, según lo estipulado en el literal b del numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que dicha modificación debe ser aprobada por el Titular de la Entidad, facultad que es indelegable.

Que, mediante Informe Legal N° 52-2022-UNДАР-CO-OAJ/CACV, de fecha 15 de julio de 2022, la directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, en su apreciación jurídica y opinión señala lo siguiente **"APRECIACIÓN JURÍDICA:**

1.- Que, en virtud del numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

2.- Con fecha 01 de octubre de 2021, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES** y la empresa **P & R SEGURIDAD INTEGRAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, suscribieron el **CONTRATO N° 001-2021-UNДАР**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNДАР-2, para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**, por el monto de S/ 230 256.00 (Doscientos Treinta Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, por un plazo de doce (12) meses (365 días calendario), contados a partir del dos (02) de octubre de 2021 hasta el dos (02) de octubre de 2022, estableciéndose que el pago se efectuará de manera mensual.

3.- Mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR, de fecha dos (02) de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de abril de 2022, el Gobierno Central incrementó en S/ 95.00

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 073-2022-CO-P-UNDAR

(Noventa y Cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital (RMV) de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasó de S/ 930.00 (Novecientos Treinta y 00/100 Soles) a S/ 1,025.00 (Mil Veinticinco y 00/100 Soles), disponiendo su eficacia a partir del 01 de mayo de 2022, luego de que esta permaneció sin alteraciones desde el año 2018.

4.- Con Carta N° 68-2022/P&R SEGURIDAD INTEGRAL S.C.R.L recepcionada el 21 de abril de 2022, signada con Registro N° 272, la empresa "P & R SEGURIDAD INTEGRAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" comunica su nueva Estructura de Costos mensual del servicio de seguridad y vigilancia, debido al incremento de la Remuneración Mínima Vital, vigente desde el 1 de mayo de 2022; precisando que dicho incremento altera los beneficios sociales y aportaciones de la estructura presentada inicialmente, según el siguiente detalle:

Puesto	Monto mensual con RMV en base a S/ 930.00 (x cada agente)	Monto mensual con RMV en base a S/ 1 025.00 (x cada agente)
Agente de seguridad de 12 horas	S/ 3 198.00	S/ 3 448.21

5.- Que, la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del CONTRATO N° 001-2021-UNDAR, denominada "PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO", establece lo siguiente:

"El presente contrato está conformado por las bases integradas, términos de referencia, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Al respecto, la CLAUSULA NOVENA: REAJUSTE DE PRECIOS, del CONTRATO N° 001-2021-UNDAR establece que no se aceptarán reajustes en el precio de la oferta, por ningún concepto. Asimismo, el numeral 13. REAJUSTE DE LOS PAGOS, de los Términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas (Pág. 48) señala que, no se realizarán reajustes en el precio de la oferta. Del mismo modo, el numeral 2.8. REAJUSTE DE LOS PAGOS, del Capítulo II de las bases integradas (Pág. 21) señala que, durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

Realizadas las precisiones anteriores, es necesario señalar que el artículo 109° de la Constitución Política del Perú estipula: "**La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte**"; por lo que, las normas legales que emita el gobierno y que incrementen la remuneración mínima vital se aplican de forma inmediata, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", a menos que la propia norma legal establezca una vocatio legis, caso en el cual se aplicará a partir de su entrada en vigencia.

6.- Pues bien, estando al reajuste del monto contractual, debe precisarse que el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, estipula lo siguiente "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". **(negrilla y subrayado agregado)**. Del mismo modo, el numeral 34.2 del citado artículo prescribe "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo; y, iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Concordante con ello, el numeral 34.10 del artículo 34° del mismo dispositivo legal, dispone que: "**Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes,**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 073-2022-CO-P-UNDAR

permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. **Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad**. (negrilla y subrayado agregado).

7.- Por su parte, los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF, referido a otras modificaciones al contrato, regulan los **requisitos y formalidades** que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, entre los cuales se encuentran:

160.1. Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) **Informe técnico legal que sustente:** i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) (...)

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

a) **Certificación presupuestal; y**

b) **La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.**

8.- De lo señalado precedentemente, puede advertirse que la normativa vigente permite efectuar modificaciones al contrato relacionadas con el precio, no obstante, para que dicha modificación sea aplicable, es necesario que el hecho generador sea **sobreviniente al perfeccionamiento del contrato y no sea imputable a alguna de las partes.**

En consecuencia, en caso se produzca un incremento de la remuneración mínima vital durante la ejecución contractual, y ello determine el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, la Entidad podrá realizar las modificaciones contractuales que considere pertinentes, en función de lo previsto en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley y 160° del Reglamento, esto con el propósito de mantener el equilibrio económico financiero del contrato, **siempre que el contrato se encuentre vigente.**

Cabe señalar que el incremento de la remuneración mínima vital solo se deberá aplicar a aquella parte de las prestaciones del contratista que se vieran afectadas con la aplicación de la norma legal correspondiente, siempre que el contrato se encuentre vigente; por lo que, en el presente caso el Contrato N° 001-2021-UNDAR se encuentra vigente hasta el dos (02) de octubre de 2022.

9.- Ahora bien, de los recaudos que se tiene a la vista se desprende que don Edwin Herberto Peña Eugenio, Representante Legal de la empresa contratista “P & R SEGURIDAD INTEGRAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, mediante Carta N° 68-2022/P&R SEGURIDAD INTEGRAL S.C.R.L recepcionada el 21 de abril de 2022, solicitó a la entidad el incremento del costo del servicio de seguridad y vigilancia frente al incremento de la Remuneración Mínima Vital, adjuntando a su solicitud copia de las estructuras de costos, antes y después de la promulgación del Decreto Supremo N° 003-2022-TR, a fin de someter su pedido a la evaluación económica respectiva.

10.- Estando las cosas así, la jefa de la Unidad de Abastecimiento: CPC. Jenit Florencia Rodríguez Sánchez a través del Informe N° 074-2022-UNDAR-DGA/UA/JFRS, de fecha 01 de julio de 2022, señala que, evaluada la nueva estructura de costos de la empresa contratista es de verse que ésta se encuentra debidamente sustentada en el incremento de la remuneración mínima vital a partir de la promulgación del Decreto Supremo N° 003-2022-TR, la cual debe tenerse en cuenta para los pagos mensuales a partir del mes de mayo de 2022 (del 02 de mayo de 2022), apreciándose que

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 073-2022-CO-P-UNДАР

los demás montos consignados para el servicio contratado, se mantienen sin modificación alguna. Por lo que, el cálculo del reajuste del Contrato N° 001-2021-UNДАР, sería de la siguiente manera:

CUADRO N° 01 Comparativo de Estructura de Costos antes y después de la emisión del Decreto Supremo N° 003-2022-TR			
Periodo restante del Contrato N° 001-2021-UNДАР	Monto mensual con RMV en base a S/ 930.00 (x 6 agentes de seguridad)	Monto mensual con RMV en base a S/ 1 025.00 (x 6 agentes de seguridad)	Monto del Reajuste según Decreto Supremo N° 003-2022-TR (x 6 agentes de seguridad)
Del 02/05/2022 al 01/06/2022	S/ 19 188.00	S/ 20 689.26	S/ 1 501.26
Del 02/06/2022 al 01/07/2022	S/ 19 188.00	S/ 20 689.26	S/ 1 501.26
Del 02/07/2022 al 01/08/2022	S/ 19 188.00	S/ 20 689.26	S/ 1 501.26
Del 02/08/2022 al 01/09/2022	S/ 19 188.00	S/ 20 689.26	S/ 1 501.26
Del 02/09/2022 al 02/10/2022	S/ 19 188.00	S/ 20 689.26	S/ 1 501.26
TOTAL, S/	S/ 95 940.00	S/ 103 446.30	S/ 7 506.30

11.- De igual modo, la jefa de la Unidad de Abastecimiento manifiesta que, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que justifica la procedencia de la adenda al Contrato N° 001-2021-UNДАР bajo los siguientes aspectos:

i. La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente; es decir, la modificación del contrato debe permitir que se logre a tiempo la finalidad pública que persigue, que según la Ley es, ofrecer mejores condiciones de vida a los ciudadanos; y, a la vez, permita hacer el mejor uso de los recursos públicos para lograr dicha finalidad, situación que ocurre en el presente caso, por cuanto el reajuste del precio en la remuneración mínima vital de los trabajadores que realizarán el servicio de seguridad y vigilancia ha implicado que el contratista presente una nueva estructura de costos, basado únicamente en la modificación de la mano de obra directa del servicio, mas no en los costos indirectos (gastos operativos, materiales, gastos administrativos y utilidad bruta), los cuales se mantienen; **pues, de lo contrario** siendo un mandato legal obligatorio, **podría implicar que se disminuya la cantidad de trabajadores afectando el cumplimiento del servicio en el tiempo oportuno**, perjudicando las condiciones de vida de los ciudadanos (trabajadores administrativos, docentes, alumnos y usuarios externos); siendo que, esta entidad cuenta con el presupuesto necesario para afrontar la situación presentada, lo que permitiría lograr la finalidad del contrato.

ii. Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; condición que también se cumple, pues, el objeto del contrato continúa siendo el servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles.

iii. Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevenientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; pues, como se ha señalado, los hechos de la modificación obedecen a la promulgación del Decreto Supremo N° 003-2022-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de abril de 2022, que dispone el incremento de la Remuneración Mínima Vital – RMV, de S/ 930.00 a S/ 1 025.00, a partir del 1 de mayo de 2022, posterior a la firma del contrato, lo que constituye un hecho no imputable de las partes.

12.- En tal sentido, contándose con la opinión técnica favorable de la Unidad de Abastecimiento, respecto a la modificación del Contrato N° 001-2021-UNДАР por incremento de la remuneración mínima vital, que conllevan a un reajuste en la estructura de costos del servicio de seguridad y vigilancia para la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y el marco normativo que lo respalda conforme a lo desarrollado en los párrafos anteriores, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que deviene en procedente la modificación del Contrato N° 001-2021-UNДАР derivado de la

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 073-2022-CO-P-UNDAR

Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNDAR-2, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y PLIMPIEZA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para tal efecto, resulta necesario que el presente expediente sea derivado a la Unidad de Abastecimiento para la elaboración y suscripción de la Adenda al Contrato N° 001-2021-UNDAR, así como su registro en el SEACE conforme a lo establecido por el OSCE. Una vez que se cumpla con aquello y, advirtiéndose que la modificación al Contrato N° 001-2021-UNDAR implica el incremento del precio del mismo, deberá contarse con la certificación presupuestal y la aprobación por resolución del Titular de la Entidad, debiendo canalizarse el expediente a las áreas competentes para tal fin.

OPINIÓN: La directora de la Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA:**

1.- Que, deviene en **PROCEDENTE** la **MODIFICACIÓN** del Contrato N° 001-2021-UNDAR derivado de la Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNDAR-2, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para tal efecto, resulta necesario que el presente expediente **SEA DERIVADO** a la Unidad de Abastecimiento para la elaboración y suscripción de la Adenda al Contrato N° 001-2021-UNDAR, así como su registro en el SEACE conforme a lo establecido por el OSCE; en virtud de los argumentos expuestos en la parte de Apreciación Jurídica del Informe Legal.

2.- Una vez que se cumpla con aquello y, advirtiéndose que la modificación al Contrato N° 001-2021-UNDAR implica el incremento del precio del mismo, **DEBERÁ** contarse con la **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL** y la **APROBACIÓN** por resolución del Titular de la Entidad; debiendo canalizarse el expediente a las áreas competentes para tal fin”.

Que, mediante Informe N° 083-2022-UNDAR-DGA/UA/JFRS, de fecha 20 de julio de 2022, la jefa de la Unidad de Abastecimiento, informa entre otros que con fecha 19 de julio de 2022, las partes suscribieron la ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 001-2021-UNDAR, DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES, modificando la Cláusula Quinta del CONTRATO N° 001-2021-UNDAR; en tal sentido, al tratarse de una modificación que implica incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en el literal precedente, corresponde contar con la aprobación por resolución del Titular de la Entidad, según lo estipulado en el literal b) del numeral 160.2 del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisando que dicha modificación debe ser aprobada por el Titular de la Entidad, facultad que es indelegable;

Que, mediante Informe N° 144-2022-UNDAR-CO-HCO-AMSG/DGA(E), de fecha 20 de julio de 2022, la directora general de Administración (e), solicita la aprobación mediante resolución del Titular de la Entidad, la modificación del Contrato N° 001-2021-UNDAR, por incremento de la remuneración mínima vital;

Que, mediante Proveído N° 143-P-CO-UNDAR, de fecha 20 de julio de 2022, la presidenta (e) de la Comisión Organizadora, remite el expediente a secretaria general para la emisión del acto resolutivo;

Que, de conformidad con Ley N° 30220 – Ley Universitaria, Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 055-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 086-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y demás normas conexas;

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 073-2022-CO-P-UNDAR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 001-2021-UNDAR** de "Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles"; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Dirección General de Administración y la Unidad de Abastecimiento (Órgano Encargado de la Contrataciones), cumplan con realizar en el marco de sus competencias, las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de la presente resolución.

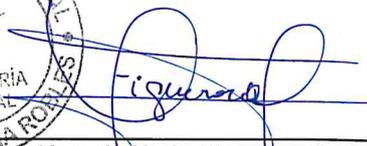
ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Dirección de Planeamiento y Presupuesto y demás unidades y órganos competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;




Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera
Presidenta (e) de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Daniel Alomía Robles




Abg. Yersely Karin Figueroa Quiñonez
Secretaría General
Universidad Nacional Daniel Alomía Robles